

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN  
TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA  
TRADICIONAL Y EXPRESS MAIL SERVICE (E.M.S) NACIONAL E  
INTERNACIONAL.**

Nosotros, **GERARDO ALFREDO CANO LANZA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 1801-1969-00623, quien actúa en su condición de Director de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**) nombrado según acuerdo No. 179-2018 del Poder Ejecutivo de fecha cuatro (04) de Junio del año dos mil dieciocho (2018), que lo sucesivo se denominará "**HONDUCOR**" y por otra parte el señor, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0418-1965-00143, actuando en su condición de Subgerente de Administración y Apoderado General del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante Resolución No 48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha institución el 12 de febrero de 2010, con facultades suficientes para celebrar este contrato, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará "**EL BANCO**" hemos convenido celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y EXPRESS MAIL SERVICE (E.M.S) NACIONAL E INTERNACIONAL** el cual se registró bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA "HONDUCOR" se compromete a prestar el servicio de recolección transporte y entrega de correspondencia tradicional y E.M.S. nacional e internacional que consistirá: **a)** Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine en las oficinas de "**EL BANCO**" en los casos de servicio de correo tradicional cuando la cantidad de piezas sea menor a doscientas (200) unidades "**EL BANCO**" depositará la correspondencia en la oficina de Despacho Público, ubicado en el Centro de Clasificación Postal de Toncontin; **b)** "**EL BANCO**" se compromete a escribir correcta y completamente las direcciones de los destinatarios de sus envíos, "**HONDUCOR**" en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, que el domicilio se encuentre cerrado,



sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario haya fallecido, queda exonerada de responsabilidad, limitándose la misma a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio prestado; **c)** Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidas en los anexos No. 1 (TARIFAS NACIONALES) y anexo No 2 (TARIFAS INTERNACIONALES POR GRUPOS) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, **"HONDUCOR"** devolverá el o los documentos en forma inmediata, exonerando a **"EL BANCO"** del pago que este servicio ocasione **d)** **"HONDUCOR"** recibirá los sobres diariamente o cuando se le requiera en las oficinas de **"EL BANCO"** ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, entre las 8:00 AM y las 11:00 AM, con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de **"HONDUCOR"** y **"EL BANCO"** y en el cual se hará constar las cantidades de sobres a distribuir. **e)** **"HONDUCOR"** entregara a **"EL BANCO"** por el servicio prestado, un estado de cuenta mensual donde se detallara el registro de cada envío manejado, destino, peso y valor. **f)** **"HONDUCOR"** reconocerá a **"EL BANCO"** el total del importe pagado por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos siguientes: violación, avería, expoliación y extravíos exonerándose de responsabilidad, si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, así mismo cuando los envíos sean confiscados por la autoridad competente por encontrarse dentro de los objetos prohibidos establecidos en el Convenio Postal Universal y resoluciones emitidas por la **UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU)**; **g)** **"HONDUCOR"** se reserva el derecho de modificar este Contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada y aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación, obligándose **"HONDUCOR"** a enviar a **"EL BANCO"** las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexarán al presente contrato formando parte integral del mismo; **h)** La cobertura del servicio será: local, nacional e internacional. **SEGUNDA:** El valor a pagar por cada envío será según la escala de peso y gramos del servicio tradicional, E.M.S, local, nacional e internacional según la tabla de tarifas aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos y se efectuará mediante transferencia bancaria realizada a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a la cuenta número 1-10007538-9 de Banco Atlántida a más tardar dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la transferencia.

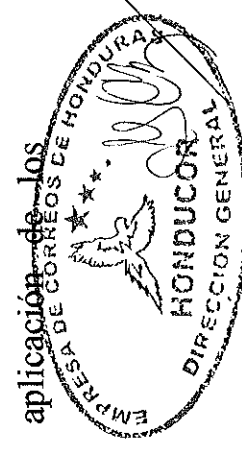


y cinco días siguientes después de haberse presentado la documentación completa para el pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado. El Incumplimiento de pago causara la aplicación de una multa del (5%) por morosidad. Entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados y correctos y una vez realizada la transferencia en el plazo arriba indicado, el retraso en el cobro será responsabilidad de “HONDUCOR”. **TERCERA:** El plazo de la duración de este contrato será del 01 de Enero al 31 de diciembre del año 2020; no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo previa la notificación por escrito por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Así mismo cualquier deuda anterior a la fecha de suscripción del presente contrato deberá ser cancelada dentro del término de este contrato. **CUARTA:** Son causas de terminación del presente contrato, el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contenidas, la disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la sociedad o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente contrato que imposibilitan o agravan desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago, el mutuo acuerdo de las partes .

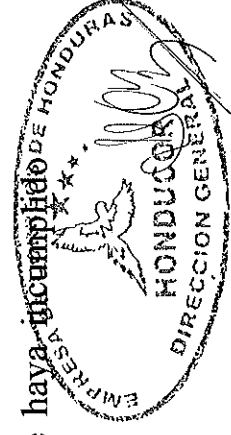
**QUINTA: “EL BANCO”** comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a “HONDUCOR” el cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato. **SEXTA:**

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE

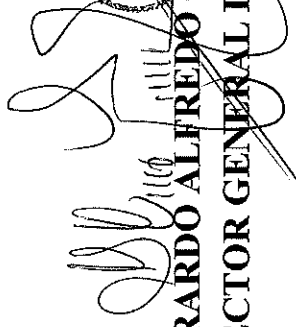
LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los





principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incurrido



esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen del laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **SEPTIMA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en esta ciudad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**GERARDO ALFREDO CANO HANZACOR**  
**DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR**



  
**GERMAN DONALD DUBÓN**  
**SUBGERENTE DE ADMINISTRACION**  
**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

